



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Expediente N° 500013153001 2021 00174 00 C. 1

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial del demandante que antecede (archivo digital 13), el juzgado negará la petición de oficiar a Sanitas E.P.S., para que informe a este estrado *“los datos de la persona que figura como empleador del demandado y los datos de notificación que reposan en su sistema”*, lo anterior en razón a que el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P., en lo que tiene que ver con los poderes de ordenación e instrucción, señala expresamente que el juez podrá *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”* (se subraya); sin embargo, para que sea viable dar aplicación al citado artículo debe haberse solicitado directamente por el interesado dicha información, sin que esto se haya acreditado por el demandante, motivo por el cual, como se anunció, se desestimará la solicitud que precede.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO
Hoy 17 de abril de 2023 se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA